



Resolución Directoral

Lima, 23 de Moviem Mde 2021

VISTO:

El Expediente Nº 016026-21, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus respectivas modificatorias, referente a la modificaciones del contrato, dispone: 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;"

Que, el literal a) del numeral 164. 1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...);

Que, el numeral 165.1, 165.3 y 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. (...) 165.5.- La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales (...);

Que, el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 001-2019/DTN, señala que: "(...) para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total. (...);

Que, de los actuados se tiene que, con fecha 21 de diciembre de 2020, el Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" y el Consorcio conformado por las empresas Morgan del Oriente S.A.C. y Arsenal Security S.A.C. suscribieron el Contrato N° 172-2020-HSB, para el Servicio de Seguridad Privada a Nivel Institucional para el HONADOMANI-SB por el monto de S/5'150,250.48 (Cinco Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta con 48/100 soles),







derivado del proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2020-PERU COMPRAS/CE (Primera Convocatoria) derivado, a la vez, de la declaratoria de Desierto del Concurso Público Nº 001-2020-PERU COMPRAS/CE para la contratación del Servicio de Seguridad Privada a Nivel Institucional para el HONADOMANI-SB;

Que, mediante Carta Notarial Nº 50835-21 de 18 de octubre de 2021, la Oficina de Logística comunica al Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. y Arsenal Security S.A.C. las observaciones respecto a los periodos del 24 de mayo al 23 de junio, del 24 de junio al 23 de julio, del 24 de julio al 23 de agosto y del 24 de agosto al 23 de setiembre, otorgándole un plazo de dos (02) días a fin de que pueda subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato;







Oue, con fecha 27 de octubre de 2021, se le notifica al Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. y Arsenal Security S.A.C., con Carta Notarial Nº 50971-21, la resolución del Contrato Nº 172-2020-HSB en razón a que no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones; asimismo, mediante Carta Notarial Nº 51144-21, el Hospital aclara al Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. y Arsenal Security S.A.C., que la Resolución del Contrato Nº 172-2020-HSB corresponde a una resolución Parcial del Contrato;

Que, mediante Informe Técnico Nº 056-2021-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 09 de noviembre 2021, la Jefa de la Oficina de Logística, suscribiendo conjuntamente con el Abogado del área contractual de la indicada oficina, con las particularidades y cuadros que se describen y forman parte del presente acto resolutivo opinan que, es pertinente la resolución parcial del Contrato Nº 172-2020-HSB, con eficacia anticipada al 27 de octubre 2021 y solicitan al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal y proyecte el acto resolutivo, lo cual es acogido por el Director Ejecutivo de la Oficina ejecutiva de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita el correspondiente informe legal y proyecte el correspondiente acto resolutivo;

Oue, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el INFORME Nº95-2021.OAJ.HONADOMANI.SB. y el Proveido Nº 75 2021.OAJ.HONADOMANI.SB, con fecha con fecha 18 de noviembre 2021, y informa que de conformidad con lo expuesto por la Oficina de Logística con Informe Técnico No 056 -2021-OL-HONADOMANI-SB y de la revisión de los alcanzados, es de opinión que, la Entidad ha satisfecho la formalidad establecida para proceder a resolver parcialmente el contrato conforme a lo previsto en el numeral 165.1, 165.3 y 165.5 del artículo 165° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018 considerando la concurrencia de las condiciones descritas en la Opinión Nº 001-2019/DTN. Que, sin perjuicio de lo anterior, no se verifica la liquidación a la cual ascienden las penalidades incurridas por la contratista, con lo demás que precisa;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Viceministerial Nº 020-2021-SA/DVMPAS, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM;





Resolución Directoral

Lima, 23 de Movie Marcde 2021

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver de forma parcial el Contrato N°172-2021-HSB, derivado del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-PERU COMPRAS/CE (Primera Convocatoria) derivado de la declaratoria de Desierto del Concurso Público N° 001-2020-PERU COMPRAS/CE para la contratación del Servicio de Seguridad Privada a Nivel Institucional para el HONADOMANI-SB, ascendente al monto de S/ 2'698,277.93 (Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Siete con 93/100 soles), con eficacia anticipada al 27 de octubre de 2021, fecha en la cual el Consorcio Morgan del Oriente S.A.C. y Arsenal Security S.A.C. toma conocimiento de la Carta Notarial N° 50971-21, donde se le comunica la Resolución del Contrato N° 172-2020-HSB, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



<u>Artículo Segundo</u>.- Notificar con copia fedateada de la presente resolución y los actuados al Tribunal del Contrataciones del Estado del OSCE a fin que procedan a dar inicio al procedimiento sancionador.

Artículo Tercero.- Remitir con copia fedateada de la presente resolución y los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud a fin que en ejercicio de sus funciones inicie las acciones correspondientes.



<u>Artículo Cuarto</u>.- **Encargar** a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Registrese, Comuniquese y Publiquese





MINUSTERIO DE SALUE
MOCHNE MON INPO SAI BATOLOMEI
M.C. JULIO CANO CARDENAS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 12725 ENE. 4674

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCEMPE MADRE NINO
SAN BARTOJOME
Documento Aventicado

SRA. MONICAMARE ARMAS / LAZ 8029 Reg. Nº... Fechie . 2029

